



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES VESTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 021 - 2016 - GRC-GRDE

Callao, 04 AGO 2016

VISTO,

El Informe N° 16-2016-GRC-GRDE-EZS de fecha 04 de julio de 2016, Informe N° 18-2016-GRC-GRDE-OCTEM-EZS de fecha 06 de julio de 2016 e Informe N° 034-2016-GRC-GRDE-OCTEM-WJZS de fecha 07 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada MOUNTAIN POWER inició el procedimiento de Formalización Minera con fecha 15 de junio de 2012, asignándosele el Registro Nacional de Compromiso N° 070000006 de acuerdo a lo regulado en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 046-2012-EM. Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 055-2015-GRC-GRDE de fecha 14 de diciembre de 2015, la empresa S.M.R.L. MOUNTAIN POWER obtuvo el Certificado de Operación Minera Excepcional C.O.M.E., la misma que le autorizaba el uso de explosivos.

Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Oficio N° 034-2016/MDV-GCUYEP de fecha 07 de junio de 2016, traslado la denuncia efectuada por los pobladores de la Asociación de Pobladores de Ventanilla Alta, aledaña a la zona de operaciones de la S.M.R.L. MOUNTAIN POWER, dando cuenta de daños estructurales causados en las paredes de las viviendas, aceras y fachadas de la precitada zona, presumiblemente ocasionadas por las ondas expansivas provocadas por la explotación de rocas (material no metálico) mediante el uso de explosivos en el interior de la Concesión Minera MOUNTAIN POWER.

Que, efectuada la verificación del caso, mediante Informe de Visto, corroboran los daños evidenciados en viviendas de la zona de la denominada Asociación Pobladores del Distrito de Ventanilla Alta, cuyos propietarios le atribuyen la responsabilidad a la S.M.R.L. MOUNTAIN POWER, indicando que la onda expansiva provocada por el uso de explosivos, es tan fuerte que remece los cimientos de las viviendas y provoca los daños evidenciados, plasmándose los mismos en tomas fotográficas.

Que, ante las evidencias y presumible responsabilidad de la S.M.R.L. MOUNTAIN POWER, el Artículo 234° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los caracteres del procedimiento sancionador, estableciendo que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, debiendo notificarse a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones

Abog. DIOFELINA ARISTIZABAL
Jefe de la Oficina de Tramitación Documental y Sanción
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En el presente caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

Que, en tal sentido, la administrada S.M.R.L. MOUNTAIN POWER se encontraría incurso dentro de los alcances de los Incisos a), i) y j) del Artículo 259° del Decreto Supremo N° 055-2010-EM, los mismos que establecen lo siguiente:

Inciso a): El titular minero no realiza una debida planificación en cuanto al carguío de taladros y los disparos.

Inciso i): El titular minero no realiza una voladura controlada, de modo que el efecto de los disparos está causando daño a las viviendas cercanas.

Inciso j): El titular minero no establece un Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) de inspección a las labores, antes y después del disparo a las zonas aledañas, al existir viviendas cercanas al área de influencia directa.

Que, asimismo, conforme se señala en los informes de vistos, se evidencio que el Certificado de Operación Minera Excepcional – C.O.M.E., otorgado a la empresa S.M.R.L. MOUNTAIN POWER (con vigencia de seis meses), se encontraba vencido desde el 15 de junio del presente año, por lo que se encontraría impedido de hacer uso de explosivos.

Que, para el presente caso, se determinara la infracción y sanción, basados en las normas aplicables del Decreto Supremo N° 055-2010-EM y sus artículos correspondientes.

Que, por otro lado, de conformidad con el Inciso 4° del Artículo 234° de la Ley 27444, se debe otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 2° del Artículo 162°, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

Estando a lo informado por la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante los Informes N° 16-2016-GRC-GRDE-EZS, 18-2016-GRC-GRDE-EZS y 034-2016-GRC-GRDE-WJZS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR a S.M.R.L. MOUNTAIN POWER, representada por la señora Merly Johanna Saavedra López, Procedimiento Administrativo Sancionador, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- OTORGAR cinco (05) días hábiles a S.M.R.L. MOUNTAIN POWER, a fin de que presente sus descargos correspondientes, sobre los hechos materia de la presente resolución.

021

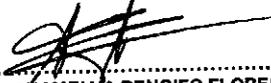
Artículo 3°.- OFICIAR a la **SUCAMEC** a fin de que efectúe una verificación in situ respecto al uso de los explosivos y a la **Gerencia Regional de Defensa Civil** del Gobierno Regional del Callao a fin de que inspeccione las viviendas afectadas con el fin poder determinar los causas que provocaron los daños estructurales.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado la presente Resolución, a la Dirección signada en Av. Gamarra 733 Residencial Chucuito Callao.

Regístrese y Comuníquese.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DIOPHEMES ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
Srta. **ANAMELVA RENGIFO FLORES**
Gerente Regional de Desarrollo Económico (e)

